

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(31/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA
PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y MILTÓN ANTONIO CRUZ CENTENO”**

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, del
 actuando en nombre y
 representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula
 Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública
 Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad
 jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“ El
 Banco”**; y **MILTON ANTONIO CRUZ CENTENO**, mayor de edad, Comerciante,
 que en lo sucesivo se denominará **“El
 Contratista”** y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE
 ALIMENTOS PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE
 TESORERÍA”**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el
 Contratista brindará el Suministro de Alimentos para Procesos Administrativos del
 Departamento de Tesorería, del Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la
 Resolución Razonada de Adjudicación número VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha
 quince de febrero del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión
 Número TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | HASTA US\$ (IMPUESTOS INCLUÍDOS) |
|------------|---|--|
| Suministro | Suministro de alimentos para procesos administrativos, los cuales pueden ser almuerzos o cenas según requerimiento del Banco, cada solicitud será de entre 25 a 70 platos por evento durante el plazo del contrato, de acuerdo con el siguiente detalle: a) beef steak de res en salsa de hongos: 4 onzas de carne de res, acompañada de salsa de hongos, ensalada, una taza de arroz, dos tortillas y una bebida carbonatada en lata de 354ml, a razón de US\$4.85 c/u; b) Beef steak de res en salsa jalapeña: 4 onzas de carne de res, acompañada de | |

| | | |
|--|--|----------------------------|
| | <p>salsa jalapeña, ensalada, una taza de arroz, dos tortillas y una bebida carbonatada en lata de 354ml, a razón de US\$4.85 c/u; c) huevos revueltos con vegetales, frijoles volteados, plátano frito, dos tortillas y una bebida carbonatada en lata de 354ml, a razón de US\$3.85 c/u; y d) frijoles volteados, queso, huevos revueltos con jamón, plátano frito, dos tortillas y bebida carbonatada en lata de 354ml, a razón de US\$4.35 c/u. Los alimentos se entregarán en depósito, con cubiertos y servilletas desechables. Para el suministro se cumplirá con cada uno de los aspectos estipulados en las Especificaciones Técnicas del Formulario Único para Ofertar, así como lo requerido en las Condiciones Especiales, Generales y Administrativas del Banco.</p> | <p>\$3,500.00</p> |
| | <p>TOTAL ADJUDICADO HASTA: TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (INCLUIDO IMPUESTOS)</p> | <p>US\$3,500.00</p> |

III. PRECIO

El precio correspondiente por dicho suministro será por hasta por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500.00)**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. PLAZO

El plazo del suministro será posterior a la firma del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2022.

V. FORMA DE PAGO

El pago se realizará después de recibir cada suministro, a entera satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada en señal de estar conforme con lo suministrado y Nota emitida por parte del Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la

Jefa del Departamento de Tesorería; todo lo anterior a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan.

VI. LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA

El suministro de alimentos (almuerzos o cenas), se realizará a requerimiento del Banco, de acuerdo con lo detallado en el Romano I. de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia de la Hoja de Cotización del Formulario Único para Ofertar, los cuales se entregarán a domicilio en el Departamento de Tesorería del Banco, ubicado en 1ª. Calle Poniente entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador, en horario de 11:00 a.m. a 1:00 p.m. o de 5:00 p.m. a 6:30 p.m. de acuerdo con lo requerido por los Administradores de Contrato del Banco.

Los alimentos se solicitarán con al menos un día de antelación, para ser entregados a la hora indicada por las Administradoras de Contrato del Banco al Contratista.

El Contratista se compromete a notificar a las Administradoras de Contrato del Banco por lo menos con un día de anticipación antes de la entrega de cada suministro, los datos generales de la persona que realizará la entrega de los alimentos, para que puedan realizar los respectivos trámites de ingreso al Banco.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a las Administradoras de Contrato del Banco, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo con Resolución Razonada número CERO DIECISIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, del día quince de febrero del año dos mil veintidós y emitida por la Presidencia del Banco Central, se acordó nombrar Administradoras del Contrato a la Licenciada Gloria Marina Ortiz Hernández, Especialista y a la señorita Ana Ligia Ramos Henríquez, Asistente de Departamento, ambas del Departamento de Tesorería. Las Administradoras de Contrato podrán actuar conjunta o separadamente en la administración del contrato, de acuerdo a propuesta de la Unidad Solicitante.

La sustitución de las Administradoras aquí nombradas se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

Las Administradoras del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Tipo de garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Créditos Irrevocables y Pagaderos a la Vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si el Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será

exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA.

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta realizada en Hoja de Cotización. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. El Formulario Único para Ofertar, j. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los

Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y
- **MILTON ANTONIO CRUZ CENTENO** en: Final 29 Avenida Norte #17 Colonia San Antonio, Ayutuxtepeque, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós. -


 BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


 CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública

Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero seis - dos, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; cuya personería al final relacionaré, y el señor **MILTON ANTONIO CRUZ CENTENO**,



persona a quien no conozco pero en este acto identifiqué medio del Documento Único de Identidad número

que en lo sucesivo se denominará **"El Contratista"**; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el Contratista brindará el Suministro de Alimentos para Procesos Administrativos del Departamento de Tesorería del Banco, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número VEINTITRÉS /DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número TREINTA Y SIETE /DOS MIL VEINTIDÓS. El precio correspondiente por dicho suministro será hasta por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago se realizará después de recibir cada suministro, a entera satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada en señal de estar conforme con lo suministrado y Nota emitida por parte del Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica), emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Tesorería; todo lo anterior a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de

conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. El plazo del suministro será posterior a la firma del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El suministro de alimentos (almuerzos o cenas), se realizará a requerimiento del Banco, de acuerdo con lo detallado en el Romano I. de las Especificaciones Técnicas de la Hoja de Cotización del Formulario Único para Ofertar, los cuales se entregarán a domicilio en el Departamento de Tesorería del Banco, ubicado en Primera Calle Poniente entre quinta y séptima Avenida Norte, San Salvador, en horario de once horas de la mañana a una de la tarde o de cinco de la tarde a seis horas treinta minutos de la tarde de acuerdo con lo requerido por las Administradoras de Contrato del Banco. Los alimentos se solicitarán con al menos un día de antelación, para ser entregados a la hora indicada por las Administradoras de Contrato del Banco al Contratista. El Contratista se compromete a notificar a las Administradoras de Contrato del Banco por lo menos con un día de anticipación antes de la entrega de cada suministro, los datos generales de la persona que realizará la entrega de los alimentos, para que puedan realizar los respectivos trámites de ingreso al Banco. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y seguimiento del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con que actúa Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**, por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y Encontrándose en consecuencia la compareciente, facultada para otorgar actos como el presente. Así se

expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA





